



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1515/Add.1
13 de marzo de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA)* DE LA 1515 SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes, 12 de marzo de 1979, a las 12.20 horas

Presidente: Sr. BEAULNE (Canadá)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre (continuación)

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la signatura E/CN.4/SR.1515.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirá en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se abre la sesión a las 12.20 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE:

a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE (tema 12 del programa) (continuación) E/CN.4/1317; E/CN.4/1323; E/CN.4/1335; E/CN.4/L.1446, L.1447/Rev.2, L.1448, L.1452, L.1453, L.1455, L.1456; E/CN.4/NGO/240

1. El PRESIDENTE señala que la Comisión decidió suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial dentro del marco de los procedimientos confidenciales previstos por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y continuar el examen de ese tema en sesión pública.

2. Hace recordar a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social deben abstenerse de referirse a cualquier decisión adoptada con arreglo a los procedimientos confidenciales regidos por esa resolución, así como al material confidencial relacionado con ellos, en lo que respecta a Birmania, Bolivia, Etiopía, Indonesia, Malawi, Paraguay, la República de Corea, Uganda y Uruguay. Si no hay objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión se abstendrán de presentar proyectos de decisión o de resolución sobre ningún asunto acerca del cual ya se ha adoptado una decisión en el actual período de sesiones en el marco de esos procedimientos confidenciales.

3. Así queda acordado.

4. El PRESIDENTE dice que tras las consultas que celebró con las principales partes interesadas, sugiere que la Comisión adopte la decisión siguiente: "La Comisión decide que el debate acerca del punto a) del tema 12 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", se aplaze hasta el próximo período de sesiones de la Comisión, en el que se le dará la debida prioridad, quedando entendido que siguen en vigor las disposiciones de las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión, incluida la petición hecha al Secretario General de que presente a la Comisión un informe acerca de la aplicación de dichas resoluciones".

5. Así queda acordado.

6. El Sr. YAVUZALP (Observador de Turquía) manifiesta que no ha cambiado la posición de su delegación respecto a las resoluciones de la Comisión relativas a la decisión que acaba de adoptarse.

7. El Sr. van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos) hace notar que el 13 de septiembre de 1978 apareció en Le Monde un artículo sobre los debates confidenciales celebrados en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y, en particular, en su Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones. Como consecuencia de ello, la Subcomisión adoptó la resolución 10 (XXXI), en la que solicita del Secretario General que realice una investigación de las violaciones de la confidencialidad para idear y aplicar medidas destinadas a salvaguardar la confidencialidad y que informe a la Comisión en su 35º período de sesiones sobre los resultados de la investigación y de las medidas ideadas. A ese respecto señala las observaciones que hizo en aquel momento y que se recogen en el párrafo 229 del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1296).

8. No puede compartir la opinión expresada en el preámbulo de la resolución de la Subcomisión en el sentido de que los incidentes de ese tipo eran constantes y sistemáticos. Cabe destacar que en ningún momento hubo indicio alguno de que un miembro del personal hubiera deliberadamente dejado de observar la norma de confidencialidad. La única vez que la Secretaría dejó de impedir el acceso de personas no autorizadas a los debates de los órganos en cuestión fue en el período de sesiones de la Subcomisión de 1976, cuando se convirtió una sesión pública en sesión privada y un técnico, por error, no cerró la transmisión a la sala de prensa. Desde 1972, cuando entró en vigor el procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, la Secretaría había atendido entre 150 y 200 sesiones privadas de órganos relacionados con la aplicación del procedimiento. Además, después que la Subcomisión aprobó la resolución 10 (XXXI), el Secretario General recibió una carta del periodista responsable del artículo publicado en Le Monde asegurando que ningún miembro de la Secretaría lo había ayudado a obtener la información.

9. La Secretaría ha tomado muchas medidas para asegurar el estricto cumplimiento de la norma de la confidencialidad en la preparación de toda la documentación correspondiente a los procedimientos señalados en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y en los servicios prestados a los órganos que tienen que ver con su aplicación. Todas las comunicaciones recibidas se envían directamente a la División de Derechos Humanos y se colocan en expedientes confidenciales mantenidos bajo llave y a los que tiene acceso exclusivamente el personal esencial. El trámite de las comunicaciones y la preparación de todos los documentos presentados para la traducción y reproducción está a cargo exclusivamente de la dependencia de comunicaciones. En la primera página de cada documento figura una advertencia relativa al carácter confidencial del material. También figura una indicación análoga en el formulario de la dependencia de control de documentos y acompaña al documento en todas las etapas de la preparación. Una vez que se ha reproducido el documento, todas las copias, así como los stencils pasan a la dependencia de comunicaciones para que se guarden con toda seguridad en cuartos cerrados con llave. La dependencia de comunicaciones despacha los documentos confidenciales a las direcciones que los mismos miembros de los órganos interesados proporcionan a ese efecto. Las existencias de documentos caducos e innecesarios se destruyen bajo la vigilancia del personal de la dependencia.

10. En cuanto a los servicios prestados a los órganos interesados durante las sesiones, la dependencia de comunicaciones compila todos los expedientes confidenciales que deben distribuirle a los miembros en el curso de las sesiones y se encarga de entregarlos personalmente a cada miembro. En la proximidad de la sala de sesiones se dispone de instalaciones para que los miembros que lo deseen dejen sus expedientes confidenciales a la Secretaría al levantarse una sesión privada. Asimismo, se toma la precaución de recoger todos los documentos confidenciales que los miembros, accidentalmente, puedan dejar en sus mesas de trabajo entre una y otra sesión. Todas las actas resumidas de las sesiones privadas se entregan personalmente a la dependencia de comunicaciones para que las archive y las distribuya o envíe en la misma forma que los demás documentos confidenciales. Las cintas grabadas de las sesiones privadas también se confían a la dependencia de comunicaciones para que las conserve con seguridad. Se coloca personal de seguridad en las puertas de las salas de conferencias como medida de precaución para que sólo los miembros de la Comisión y el personal de la Secretaría que presta servicio en las sesiones pueda entrar a las salas de conferencias durante las sesiones privadas.

11. Aunque la Secretaría procura siempre aprovechar toda posibilidad de reforzar estas medidas, resulta difícil imaginar qué otras medidas prácticas podrían adoptarse para asegurar la confidencialidad, cuyo respeto incumbe también a los miembros de los diversos órganos interesados.

12. El PRESIDENTE pide al representante de Cuba que tenga a bien presentar el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1447/Rev.2 y el proyecto de telegrama que figura en el documento E/CN.4/L.1456.

13. La Sra. FLOREZ PRIDA (Cuba) dice que las delegaciones de Cuba y de Venezuela han propuesto el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1447/Rev.2 basándose en la constante preocupación internacional por la situación de los derechos humanos en Nicaragua. El Gobierno nicaraguense no sólo ha cometido actos de represión contra su propia población civil, sino que también ha violado la soberanía de Costa Rica, poniendo en peligro en esa forma la seguridad de toda la región. La oradora señala especialmente el párrafo 4 de la resolución 33/76 de la Asamblea General, ya que la situación de Nicaragua no ha mejorado desde que se aprobó esa resolución. Se siguen negando los derechos más elementales de la población y las protestas han dado como resultado el asesinato de innumerables víctimas. Muchos gobiernos han denunciado las múltiples atrocidades cometidas contra la población civil, incluidos estudiantes y sacerdotes. La situación es apremiante y las medidas previstas en el proyecto de resolución en cuestión, incluida la condena, es lo menos que puede hacer la Comisión en estas circunstancias.

14. La delegación de Cuba propone que la Comisión apruebe el texto del telegrama que figura en el documento E/CN.4/L.1456, para demostrar así su preocupación por hechos como el asesinato del Dr. Alberto Fuentes Mohr, que han conmovido a la opinión pública internacional y que constituyen graves violaciones de los derechos humanos. El crimen a que se hace referencia es sintomático de la situación de los derechos humanos en Guatemala, donde toda la población sufre la represión militar y la negación de sus libertades fundamentales. El Dr. Mohr había ocupado distintos cargos importantes en su propio país y en las Naciones Unidas, y su intensa actividad a favor del pueblo de Guatemala le valió múltiples amenazas contra su vida. Su labor por el Partido Socialista Democrático de su país precipitó su muerte, que ha causado una profunda conmoción en Guatemala y en todo el mundo, y que inspira el telegrama.

15. El PRESIDENTE da la palabra al representante del Canadá para que presente el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1446.

16. El Sr. LIVERMORE (Canadá) dice que la Comisión en su período de sesiones precedente expresó su grave preocupación por las violaciones de los derechos humanos en Kampuchea Democrática y que no hay pruebas de que la situación haya cambiado desde entonces. El párrafo 2 del proyecto de resolución constituye una conclusión ineludible para cualquier persona imparcial, y el párrafo 3, un corolario lógico de aquella conclusión. Los patrocinadores han tratado de redactar un texto moderado para que obtenga el mayor apoyo. La Comisión no puede dejar de apoyar el párrafo 2, en particular. No se hace ninguna declaración sobre asunto de política interna. Por consiguiente, los patrocinadores esperan que el proyecto de resolución se adopte sin necesidad de proceder a votación.

Se levanta la sesión a las 13 horas.